

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la parte demandante desistiendo de las pretensiones de la demanda, petición que es coadyuva por la parte demandada. Para proveer.

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.338
Actuación:	Privación de la Patria Potestad.
Demandante:	Fernando Montero Franco
Demandada:	Sonia Alejandra Velez Viveros
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00376 00
Providencia:	Desistimiento.

La apoderada judicial del demandante FERNANDO MONTERO FRANCO, presentó solicitud de desistimiento en forma total de las pretensiones de la demanda presentada por su poderdante, contra la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS.

Fundamenta su solicitud en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., teniendo en cuenta que los argumentos facticos y jurídicos, como el documento que se anexa correspondiente al acta de conciliación de fecha 9 de abril de 2021, expedida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, ameritan la terminación y la no condena en costas a la parte demandante.

En cuanto a la condena en costas, la apoderada de la demandada, manifiesta que renuncia a ellas, en virtud del desistimiento de la demanda, quedando de esta manera terminado el proceso, al igual que el incidente de nulidad, por carencia de objeto resultado del desistimiento de la demanda.

Ahora bien, el demandante puede desistir de las pretensiones, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, como lo prevé el artículo 314 del Código General del Proceso, razón para aceptar el desistimiento.

No se impondrá condena en costas al demandante, por haber sido coadyuvada la petición de desistimiento por la demandada SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVIEROS.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

R E S U E L V E :

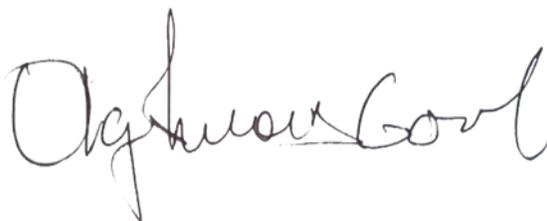
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial del demandante FERNANDO MONTERO FRANCO, de las pretensiones de la demanda de privación de la patria potestad, incoada en contra de la señora SONIA ALEJANDRA VÉLEZ VIVEROS.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

La secretaria,